



Alca,

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 80 - 2025 - MPJA

Jaén, 24 FEB 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Carta N.º 410-2024-MPJ/OAJ, recibida el 15 de octubre de 2024; Informe N.º 239-2024-MPJ-OGPP/AMS, emitida el 24 de octubre de 2024; Carta N.º 455-2024-MPJ/OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2024; Informe N.º 248-2024-MPJ-OGPP/AMS, emitido el 14 de noviembre de 2024; Informe N.º 691-2024-MPJ/OAJ, emitido el 26 de noviembre de 2025; Informe Técnico N.º 083-2024-MPJ/GPSC-SGPV, emitido el 03 de diciembre de 2024; Carta N.º 508-2024-MPJ/OAJ, recibido el 17 de diciembre de 2024; Informe Técnico N.º 091-2024-MPJ/GPSC-SGPV, emitido el 26 de diciembre de 2024 e Informe N.º 0007-2025-MPJ/OAJ, emitido el 08 de enero de 2025 (Expediente Administrativo N.º 37335-2024), y;



CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. **Las Municipalidades de los centros poblados con creados conforme a ley**, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, el cual señala que es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por resolución de alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.



Que, artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, modificado por la Ley N.º 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad; 2. El régimen de organización interna; 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan; 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados; 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal”**; conforme al artículo 2° de la ley N.º 31079.



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, dispone que las Municipalidades Provinciales, **con base en lo dispuesto en el artículo 128 de la referida ley, deben expedir la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.**

Que, artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, - Ley 27972, modificado por la Ley N.º 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, **hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas**, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente; 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados; 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante; 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.



Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, aprobado por Ley 31953, en su artículo 13° aprueba las Transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2025, señalando: 13.1 “Se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: (...) inciso iii. El **pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de Centros Poblados**, en el marco de los artículos 131° y 133° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente (...).”



Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, aprobado por Ley 32185, en su artículo 13° aprueba las Transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2025, señalando: 13.1 “Se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: (...) inciso iii. El **pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de Centros Poblados**, en el marco de los artículos 131° y 133° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente (...).”



Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Legislativo N.º 144, y modificado por el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; de acuerdo a lo siguiente: “Artículo 15.- Gestión de Ingresos (...) 15.3 **Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente: 1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable. Los referidos recursos son estimados y asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el presupuesto de las respectivas entidades recaudadoras, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...).”**



Que, mediante Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, estableció en su artículo 1°, las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

Que, el artículo 8°, de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, faculta a los **Gobiernos Regionales a Categorizar los centros poblados de su circunscripción con las**



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señala su Reglamento, aprobado con el D.S.N° 191-2020-PCM, modificado por el D.S. N.º 133-2023-PCM, en el mismo que establece en el artículo 2º, los criterios y requerimientos para la categorización y/o recategorización de Centros Poblados.

Que, artículo 53º inc. f) del de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al establecer las funciones específicas de los gobiernos regionales, prescribe “Planificar y Desarrollar acciones de Ordenamiento y Delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia”.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal h, del numeral 8.2, del artículo 8º del Decreto Supremo N.º 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que “*los Gobiernos Regionales, son competentes para elaborar y aprobar*, previa opinión favorable de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial – SDOT, los EDZ y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) de las provincias de su ámbito; en el marco del SOT evalúan los petitorios que promueva la población organizada, elaboran los expedientes individuales y conducen el tratamiento de las categorizaciones y/o recategorizaciones de Centros Poblados en el ámbito de su jurisdicción territorial regional”.

El Tribunal Constitucional, acerca del ejercicio de competencias por parte de gobiernos locales, ha indicado, en el fundamento 5 de la Sentencia 0016-2003-AI/TC, lo siguiente:

[...] las competencias que corresponden a una autoridad deben ser ejercidas dentro de la circunscripción territorial correspondiente, pues, de lo contrario, se llegaría al absurdo de pretender que los actos administrativos de una entidad municipal pudieran vincular y obligar a las demás corporaciones municipales, más aún cuando el artículo 194 de la Constitución no distingue entre uno u otro gobierno municipal, así sea uno de rango provincial y el otro distrital, en razón, justamente, del ámbito territorial dentro del cual cada uno de ellos puede hacer uso de sus atribuciones.

De igual forma, en el fundamento 11 de la Sentencia 03283-2003-AA/TC, se estableció que, al ejercer sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, **los gobiernos locales deben circunscribirse a su territorio geográfico, lo que se conoce como la jurisdicción** (negrita nuestra).

De igual forma, en el fundamento 11 de la Sentencia 03283-2003-AA/TC, emitido por el mismo tribunal, estableció que, al ejercer sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, los gobiernos locales deben circunscribirse a su territorio geográfico, lo que se conoce como la jurisdicción.

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N.º 11231-7-2009, emitido el 29 de octubre 09, el cual constituye precedente de obligatorio cumplimiento, ha establecido el siguiente criterio, en su parte resolutive numeral 2: “*Las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el Impuesto Predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial*”.

Que, por su parte el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00004-2008-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad ha señalado en su fundamento 10 y 16, lo siguiente: “(...) 10.Finalmente, en cuanto al cuestionamiento de que las municipalidades de centros poblados no tienen las mismas atribuciones o competencias para el cobro del impuesto predial o el impuesto de alcabala pues los artículos 8º y 29º de la Ley de Tributación Municipal le otorgan dicha competencia a las municipalidades distritales, el Tribunal Constitucional considera que debe estimarse este extremo de esta pretensión y declarar la respectiva inconstitucionalidad (...) 16. De lo expuesto, resulta evidente que al momento de expedirse la cuestionada Ordenanza Municipal N.º 025-206/MPJ de fecha 18 de diciembre de 2006, expedida por la Municipalidad Provincial de Jauja, ya existían normas tributarias municipales especiales que establecían de





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

modo claro y expreso que la competencia para recaudar, administrar y fiscalizar los impuestos predial y de alcabala corresponden a la Municipalidad Distrital donde se encuentre el predio, de modo tal que la emplazada Municipalidad Provincial de Jauja se encontraba prohibida de otorgar tal competencia a la Municipalidad de Centro Poblado de Chacaybamba, por lo que habiéndose afectado la autonomía económica y administrativa en los asuntos de competencia de la Municipalidad Distrital de Monobamba, Jauja, Junín, resulta inconstitucional el extremo de la Ordenanza 025-206/MPJ que así lo establece (...).

Que, mediante solicitud los 38 alcaldes de los Centros Poblados de la Provincia de Jaén, recibida el 05 de septiembre del 2024, solicitan al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, cumpla con la asignación de recursos económicos a cada una de sus municipalidades de Centros Poblados, correspondiente al 50% de (1 UIT), el mismo que es equivalente S/. 2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 SOLES), los cuales les corresponde percibir por parte de la Municipalidad Provincial de Jaén, desde el mes de enero del 2024 en adelante, por lo que debe ordenar a quien corresponda, se realicen dichas transferencia, caso contrario puede ser pasible de la suspensión a que hace referencia el artículo 133° de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N.º 31079; sin perjuicio de iniciar las acciones legales penales y/o civiles que ameriten también sancionar su renuencia al cumplimiento de mandato legal.

Que, mediante Carta N.º 410-2024-MPJ/OAJ, recibida el 15 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de esta entidad, realice el análisis y la evaluación en cuanto corresponda respecto a la transferencia de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados de esta Provincia, para lo cual deberá remitir a su despacho su Informe concerniente.

Que, mediante Informe N.º 239-2024-MPJ-OGPP/AMS, emitida el 24 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, informe legal y aclaraciones de aspectos normativos, respecto del artículo 132° y 135 de la ley N.º 30937, artículo 133° y aclare la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31079 y por último aclare el artículo 7 del decreto de urgencia N.º 006-2024.

Que, mediante Carta N.º 455-2024-MPJ/OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, remite pedido de información y remite respuesta al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de esta entidad, sobre las absoluciones solicitadas.

Que, mediante Informe N.º 248-2024-MPJ-OGPP/AMS, emitido el 14 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de esta entidad, remite información para transferencia financiera de recursos a los centros poblados.

Que, mediante Informe N.º 691-2024-MPJ/OAJ, emitido el 26 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su conclusión es de la opinión, que la Sub Gerencia de Participación Vecinal de esta entidad, debe emitir un Informe respecto a las Municipalidades de Centros Poblados solicitantes en el que precise, lo siguiente: 1. De la totalidad de Municipalidades de Centros Poblados, cuantas han sido adecuadas a la normativa vigente y precise si se ha incluido en dicha adecuación las funciones delegadas; 2. Precise si las Ordenanza de creación de las Municipalidades de Centros Poblados que aún no se adecúan, contienen taxativamente las funciones a realizar y la prestación de servicios públicos locales delegados y 3. Determinar cuáles son las Municipalidades de Centros Poblados a las que les corresponde la asignación de recursos teniendo en cuenta el numeral 3.18 del presente informe y la normativa vigente expuesta.

Que, mediante Informe Técnico N.º 083-2024-MPJ/GPSC-SGPV, emitido el 03 de diciembre de 2024, el Subgerente de Participación Vecinal de esta entidad, se dirige al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, por el cual concluye lo siguiente:





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

(...)

1. Que, en la actualidad se encuentran adecuados (08) Municipalidades de Centros Poblados a la normatividad Legal Vigente: Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 (modificada por Ley N° 31970 y Ley N° 31079) y asimismo cuentan con sus respectivas funciones delegadas, cuyas Municipalidades de Centros Poblados se detallan a continuación:

- Municipalidad del Centro Poblado Chunchuquillo -Distrito Colasay Provincia Jaén- Región Cajamarca, (Ordenanza Municipal N.º 20-2024-MPJ/A, de fecha 23 de noviembre del 2024) y su respectiva Fe de Erratas de fecha 02 de diciembre del 2024.

- Municipalidad del Centro Poblado El Huaco - Distrito Huabal - Provincia Jaén- Región Cajamarca, (Ordenanza Municipal N° 21- 2024-MPJ/A, de fecha 28 de noviembre del 2024).

- Municipalidad del Centro Poblado Chalanmache - Distrito Sallique- Provincia Jaén- Región Cajamarca, (Ordenanza Municipal N.º 12-2023-MPJ/A, de fecha 16 de mayo del 2023).

- Municipalidad del Centro Poblado Tabacal - Distrito Chontali - Provincia Jaén- Región Cajamarca. (Ordenanza Municipal N° 12-2023-MP J/A, de fecha 16 de mayo del 2023).

- Municipalidad del Centro Poblado Montango - Distrito Santa Rosa- Provincia Jaén- Región Cajamarca, (Ordenanza Municipal N° 12-2023-MPJ/A, de fecha 16 de mayo del 2023).

- Municipalidad del Centro Poblado Angash - Distrito San José del Alto - Provincia Jaén- Región Cajamarca, (Ordenanza Municipal N° 17-2022-MPJ/A, de fecha 11 de noviembre del 2022).

- Municipalidad del Centro Poblado Peña Blanca - Distrito San José del Alto - Provincia Jaén- Región Cajamarca, (Ordenanza Municipal N° 17-2022-MPJ/A, de fecha 11 de noviembre del 2022).

- Municipalidad del Centro Poblado Cochalan - Distrito San José del Alto - Provincia Jaén- Región Cajamarca, (Ordenanza Municipal N° 17-2022-MPJ/A, de fecha 11 de noviembre del 2022).

(...)

2. Cabe indicar que en la actualidad (30) Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Jaén no se encuentran adecuados a la normatividad Legal vigente: Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (modificada por Ley N° 31970 y Ley N° 31079), sin embargo, en el año 2005, 2006, 2013, la Municipalidad Provincial de Jaén adecuo algunas Municipalidades de Centros Poblados las cuales presentan diversos vicios y falencias por ejemplo se ha extendido la facultad recaudadora del impuesto predial y de alcabala, lo cual excede el marco Legal previsto para la delegación de facultades según Acta de Reunión de la Sala Plena de Tribunal Fiscal 2009-20, del 27 de octubre de 2009, en el que se estableció que las Municipalidades de los Centros Poblados no tienen competencia para administrar el impuesto predial que correspondan a los predios que se encuentran ubicados dentro de su ámbito territorial, jurisprudencia que tiene efectos vinculantes para los órganos de administración tributaria.

(...)

Que, mediante Carta N.º 508-2024-MPJ/OAJ, recibido el 17 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al Subgerente de Participación Vecinal de esta entidad, ampliación de informe técnico en el





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

extremo que solicita conocer lo siguiente: 1. De la totalidad de Municipalidades de Centros Poblados, cuantas han sido adecuadas a la normativa vigente y precise si se ha incluido en dicha adecuación las funciones delegadas. 2. Precise si las Ordenanza de creación de las Municipalidades de Centros Poblados que aún no se adecúan, contienen taxativamente las funciones a realizar y la prestación de servicios públicos locales delegados y 3. Determinar cuáles son las Municipalidades de Centros Poblados a las que les corresponde la asignación de recursos.

Que, mediante Informe Técnico N.º 091-2024-MPJ/GPSC-SGPV, emitido el 26 de diciembre de 2024, el Subgerente de Participación Vecinal de esta entidad, se dirige al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, por el cual concluye lo siguiente:



(...)

1. Que, es menester precisar que en la actualidad se encuentran adecuadas ocho (08) Municipalidades de Centros Poblados a la normatividad Legal Vigente: Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 (modificada por Ley N° 31970 y Ley N° 31079) y asimismo cabe señalar que cada una de las Municipalidades de Centros Poblados adecuadas, cuentan con sus respectivas funciones delegadas



(...)

2. Se precisa que de las treinta (30) Municipalidades de Centros Poblados algunas en la actualidad solo cuentan con Ordenanza Municipal de Creación de la Municipalidad de Centro Poblado, las mismas que cuentan sus funciones delegadas por parte de la Municipalidad Provincial de Jaén. Sin embargo no se encuentran adecuados a la normatividad Legal vigente: Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (modificada por Ley N° 31970 y Ley N° 31079), por lo que cabe indicar que el año 2005, 2006, 2013, la Municipalidad Provincial de Jaén adecuo algunas Municipalidades de Centros Poblados, las cuales presentan diversos vicios y falencias por ejemplo se ha extendido la facultad recaudadora del impuesto predial y de alcabala, lo cual excede el marco Legal previsto para la delegación de facultades según Acta de Reunión de la Sala Plena de Tribunal Fiscal 2009-20, del 27 de octubre de 2009, en el que se estableció que las Municipalidades de los Centros Poblados no tienen competencia para administrar el impuesto predial que correspondan a los predios que se encuentran ubicados dentro de su ámbito territorial, jurisprudencia que tiene efectos vinculantes para los órganos de administración tributaria.



(...)

3. Que, respecto al numeral 3º en cuanto a que mi Despacho determine cuales son las Municipalidades de Centros Poblados a las que les correspondería la asignación de recursos teniendo en cuenta el numeral 3.18 del Informe de la referencia b), solicito su respectivo análisis y Opinión Legal, referente a la aplicación de los dispositivos legales; Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 (modificada por Ley N° 31970 y Ley N° 31079); Ley que precisa los artículos 131 ° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre dietas y asignación de los recursos a los alcaldes de Centros Poblados; Artículo 2º, Precisión del artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Artículo 2. 1.a. "Las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de los centros poblados de su territorio provincial, así como las ubicadas en la capital de la provincia, a las asigna también la jurisdicción administrativa", en favor de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Jaén.



(...)"



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Informe N.º 0007-2025-MPJ/OAJ, emitido el 08 de enero de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en la parte que corresponde al análisis fáctico-jurídico del referido informe, menciona lo siguiente:

“(…)

III.14. Ahora bien, con la finalidad de corroborar lo informado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, este despacho ha podido determinar:

1. En la provincia de Jaén, solo dos Centros Poblados están adecuados a la normativa legal vigente y cuentan con sus respectivas funciones delegadas, estas son la Municipalidad del Centro Poblado Chunchuquillo -Distrito Colasay – Provincia Jaén- Región Cajamarca, adecuada mediante Ordenanza Municipal N° 20-2024-MPJ/A, de fecha 23 de noviembre del 2024 y su respectiva Fe de Erratas de fecha 02 de diciembre del 2024 y la Municipalidad del Centro Poblado El Huaco – Distrito Huabal - Provincia Jaén-Región Cajamarca, adecuada a través de la Ordenanza Municipal N° 21-2024-MPJ/A, de fecha 28 de noviembre del 2024, correspondiendo otorgarle a dichas municipalidades la transferencia de recursos dispuestos por la normativa vigente.

2. Mediante la Ordenanza Municipal N° 12-2023-MPJ/A, de fecha 16 de mayo del 2023, se regula el proceso de adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de Chalanmache - Distrito Sallique, Tabacal - Distrito Chontali y Montango – Distrito Santa Rosa; disponiendo en su artículo cuarto que, "(...) las Municipalidades de los centros poblados deben solicitar la adecuación conforme lo dispone el artículo 128° de la Ley N° 27972 (...) y en su artículo séptimo da como plazo para realizar dicha adecuación hasta el 22 de diciembre del 2022, de manera que las Municipalidades de los Centros Poblados de Chalanmache - Distrito Sallique, Tabacal – Distrito Chontali y Montango - Distrito Santa Rosa, aún no están adecuada a la normativa vigente, es decir no tienen funciones si servicios delegados para los que se les deba transferir recursos.

3. Mediante la Ordenanza Municipal N° 17-2022-MPJ/A, de fecha 11 de noviembre del 2022, se regula el proceso de adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de Angash - Distrito San José del Alto, Peña Blanca - Distrito San José del Alto y Cochalan - Distrito San José del Alto; disponiendo en su artículo cuarto que, "(...) las Municipalidades de los centros poblados deben solicitar la adecuación conforme lo dispone el artículo 128° de la Ley N° 27972 (...) de manera que las Municipalidades de los Centros Poblados de Angash - Distrito San José del Alto, Peña Blanca - Distrito San José del Alto y Cochalan - Distrito San José del Alto, aún no están adecuada a la normativa vigente, es decir no tienen funciones si servicios delegados para los que se les deba transferir recursos.

4. Las Municipalidades de los Centros Poblados La Esperanza, Vista Alegre De Zonanga, Chamaya, Chambamontera, La Cascarilla, La Virginia, Granadillas, Las Naranias, Palma Central, Tabacal, Valillo, San Martín De Porres, Puentecillos, Huallape, Piquijaca y Shumbana, han sido adecuadas mediante las Ordenanzas Municipales N° 06-2014-MPJ, N° 008-2006-MPJ, N° 12-2006-CPJ, N° 005-2006-MPJ, N° 06-2005-MPJ, N° 05-2005-MPJ, N° 006-2006-MPJ, N° 001-2006-MPJ, N° 003- 2006-MPJ, N° 007-2006-MPJ, N° 004-2006-MPJ, N° 002-2006-MPJ, N° 117-2006-MPJ, N° 023- 2006-MPJ, N° 13-2019-MPJ/A y N° 04- 2013-MPJ respectivamente, Ordenanzas emitidas en los años 2005, 2006, 2013, de manera que no están adecuadas a la normativa vigente puesto que la última modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a la transferencia de recursos se realizó con la Ley N° 30937, publicada el 28 de noviembre del 2020, vigente a partir del 29 de noviembre del 2020, siendo de tal forma estas Municipalidades de Centros poblados si bien cuentan con Ordenanza de Adecuación no están adecuadas





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

a la normativa vigente por tanto no es posible la asignación de recursos económicos solicitados.

5. La Municipalidades de los Centros Poblados de Ambato Tamborapa, Rosario De Chingama, Shumba Alto, Vista Alegre De Chingama, Los Cedros, Cedro De Pasto, San Lorenzo, Pachapiriana, Rumibamba, Salabamba, Palo Blanco, Palambe y La Unión, solo cuenta con ordenanza de creación, por tanto, no cuentan con ordenanza de adecuación que le delegue las funciones y servicios que permitan la asignación de recursos económicos para el cumplimiento de los mismos.

III.15. En virtud a la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde que esta entidad; como Municipalidad Provincial, haga entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a las municipalidades de los Centros Poblados de Chunchuquillo -Distrito Colasay y El Huaco - Distrito Huabal, dado que se les ha delegado taxativamente las funciones a realizar y la prestación de servicios públicos locales, en su Ordenanza de Adecuación; ello por cuanto la norma expresa que los recursos a asignarse a las Municipalidades de centros poblados se les asigna con la finalidad de que cumplan con dichas funciones.

III.16. Ha de precisarse que la norma indica que la transferencia de recursos se realizará con arreglo a la normativa presupuestal vigente, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT, transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y Gerente municipal, por lo que deberá disponer a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar las acciones por corresponder a fin se realice la transferencia según los fundamentos expuestos en el presente.

III.17. Es importante que a fin de poder ordenar la situación actual de los Centros Poblados y poder otorgarle los recursos disponibles, se disponga a quien corresponda, las acciones pertinentes a fin de adecuar las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento que a la fecha aún no se han adecuado según la normativa vigente Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y/o adecuar aquellas que solo cuentan con Ordenanza de creación.

(...)"

Por último, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el informe antes mencionado, en su conclusión, es de la opinión lo siguiente:

"(...)

- V.1. EMITIR ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARE LA PROCEDENTE EN PARTE, la solicitud de los alcaldes de las Municipalidades de Centros poblados que solicita asignación de recursos económicos en proporción a la población a ser atendida; en virtud a lo regulado por el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31079, respecto a las Municipalidades de los Centros Poblados de Chunchuquillo -Distrito Colasay y El Huaco - Distrito Huabal e IMPROCEDENTE EN PARTE para las Municipalidades de La Virginia, La Unión, Cochalan, Chalanmache, Vista Alegre de Zonanga, Montango, San Martín de Porres, Tabacal, Shumbana, Rosario de Chingama, Los Cedros, La Esperanza, Chunchuca, Salabamba, Palambe, Puenteccillos, San Lorenzo de Barbazco, Chambamontera, La Cascarilla, La Palma Central, Tabacal, Granadillas, Huallape, Chamaya, Ambato Tamborapa, Pachapiriana, Angash, Valillo, Rimibamba, Piquijaca, San Miguel de las Naranjas, Peña Blanca, Shumba Alto, Vista Alegre de Chingama, Palo Blanco y Cedro del Pasto.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

IV.2. DISPONER a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar las acciones por corresponder a fin de efectivizar la transferencia de recursos a las Municipalidades de los Centros Poblados de Chunchuquillo -Distrito Colasay y El Huaco - Distrito Huabal, para el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios públicos delegados con arreglo a la normativa presupuestal vigente, en proporción a la población atendida, siendo el mínimo el 50% de una UIT.

IV.3. REALIZAR las acciones correspondientes a fin de que se declare procedencia de la asignación de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados de Chunchuquillo -Distrito Colasay y El Huaco - Distrito Huabal.

IV.4. DISPONER a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, las acciones pertinentes a fin de adecuar las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento que a la fecha aún no se han adecuado según la normativa vigente Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 3093 7, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, tomando en consideración y evitando confusiones en lo que respecta a que las Ordenanzas Municipales que aprueban el proceso de adecuación no son Ordenanzas de Adecuación, más por el contrario solo regulan el proceso para que éstas de adecúen.

(...)

Que, vistos los informes emitidos de la Subgerente de Participación Vecinal de esta entidad, el informe emitido por parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como los informes y cartas emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, los cuales dan origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados de Chunchuquillo -Distrito Colasay y El Huaco - Distrito Huabal de la Provincia de Jaén, respecto de la asignación de recursos económicos en proporción a la población a ser atendida; en virtud a lo regulado por el artículo 133º de la Ley N.º 27972, modificada por la Ley N.º 31079.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, para las Municipalidades la solicitud de los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados La Virginia, La Unión, Cochalan, Chalanmache, Vista Alegre de Zonanga, Montango, San Martín de Porres, Tabacal, Shumbana, Rosario de Chingama, Los Cedros, La Esperanza, Chunchuca, Salabamba, Palambe, Puenteillos, San Lorenzo de Barbazco, Chambamontera, La Cascarilla, La Palma Central, Tabacal, Granadillas, Huallape, Chamaya, Ambato Tamborapa, Pachapiriana, Angash, Valillo, Rimibamba, Piquijaca, San Miguel de las Naranjas, Peña Blanca, Shumba Alto, Vista Alegre de Chingama, Palo Blanco y Cedro del Pasto de la Provincia de Jaén, respecto de la asignación de recursos económicos en proporción a la población a ser atendida; en virtud a lo regulado por el artículo 133º de la Ley N.º 27972, modificada por la Ley N.º 31079.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la **OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**, realizar las acciones por corresponder a fin de efectivizar la transferencia de recursos a las Municipalidades de los Centros Poblados de Chunchuquillo -Distrito Colasay y El Huaco - Distrito Huabal de la provincia de Jaén, para el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios públicos delegados con arreglo a la normativa presupuestal vigente, en proporción a la población atendida, siendo el mínimo el 50% de una UIT.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la **SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL**, realice las acciones pertinentes, a fin de adecuar las Municipalidades de Centros Poblados en





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

funcionamiento, que a la fecha aún no se han adecuados según la normativa vigente Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, tomando en consideración y evitando confusiones en lo que respecta a que las Ordenanzas Municipales que aprueban el proceso de adecuación no son Ordenanzas de Adecuación, más por el contrario solo regulan el proceso para que éstas de adecúen.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO: HACER DE CONOCIMIENTO, la presente resolución de alcaldía a los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados solicitantes, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN


Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE